TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01154-2010-PA/TC
LIMA
ROBERTO ARÉVALO RIOJA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Arévalo Rioja y otros contra la resolución expedida por la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 23 de julio del 2009, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 31 de marzo del 2009 los demandantes solicitan que se declaren inaplicables los Decretos de Urgencia Nos. 025-2008 y 026-2009.

2. Que, con fecha 18 de noviembre de 2009 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00007-2009-PI/TC, mediante la cual declaró inconstitucionales los artículos 1.°, 2.°, 3.° 5.° y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 026-2009. En dicha sentencia consta, además, que mediante Decreto de Urgencia N° 073-2009, publicado el 6 de julio de 2009, se derogó el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 026-2009.

3. Que, con fecha 16 de abril del año en curso se publicó en el diario oficial *El Peruano* la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00025-2008-PI/TC, mediante la cual se declaró inconstitucional, por la forma, el Decreto de Urgencia N.° 025-2008.

4. Que en consecuencia, habiendo sido expulsadas del ordenamiento jurídico las normas legales cuya inaplicación se solicita en la presente causa, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01154-2010-PA/TC
LIMA
ROBERTO ARÉVALO RIOJA Y OTROS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos por haberse sustraído la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI

CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR